

Nos los ynquistadores contra la herejia pravedad y apostasia m^{ra} ley
 nos y proclivias del pira que Residiemo en estradad de
 los Reys por autoridad apostolica de mandamos a los p^{tes}
 no de lo de Receptor Jeneral seg^{da} ff. que de los pessos que se
 anco grado y trabajo a la ynquisticion y metida en la casa
 que se dedico para ello por bienes dematias ponceles sepah
 dad y pagada de demedranos ynquenta y syys pessos de ayo y m^{ra},
 que se los mandamos pagar por la ocupacion y trabajo que
 tubo en la guarda de los bienes de ynter oyo dias que la
 mitad de lo que se le mando pagar por la ocupacion por que
 la otra mitad se le pagan de los bienes de pedro de furias y ynter
 bienes quando anti mismo por estar en Onacaste donde m^{ra}
 con la del dho matias ponceles quedau selos y pagar
 de los con este mandamiento y fuerza de pago sin au biendado
 y sea bastante de sueldo para el exarpo de la dicha casa y bi
 dando en los Reys y en Re y oyo dias del mes de junio de
 mill e syys e syys años

Juan de Manzanilla

Pedro de Manzanilla
 Carlos de Castilla

Por Man^{da} del Sr^{te} Fr^{co} de la Cruz
 Ant^{te} de mungua
 e de alia



SO-AD
 Co: 2
 do: 770
 F: 1

Para que los bienes dematias ponceles sepah se le paguen a d^o de medranos
 ynquenta y syys pessos de ayo y m^{ra} por la guarda de los bienes por mi t^{da} de
 el oyo y furias

Receui de Pedro ornio de los Recetor J. de los R.
Los cinquenta y seis p^{as}. contenidos en el mandam^{to}
de esta otra p^{te}. por verda^d o firme en Lima a
28 de Junio del 696

Diego de Medrano

Prima de 1000000 de reales

Attestado en la Real Audiencia de Lima
a 28 de Julio de 1696